

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez para que se sirva proveer en torno a la liquidación de costas (2019-297).



MAURICIO TORRES QUIRAMA

Secretario Ad Hoc

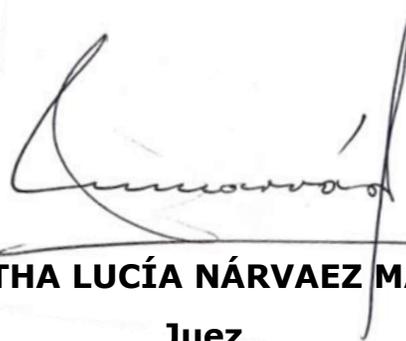
Auto Interlocutorio No. 748

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Se fijan como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A. y a favor de la demandante la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente equivalente a \$908.526 en cuantía del 100% quedando la suma de \$908.526

CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

A continuación, procedo a liquidar las costas causadas por el trámite del presente proceso:

A cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** a favor de **GLORIA NANCY MUÑOZ VELÁSQUEZ:**

Primera Instancia:	\$908.526,00
Segunda Instancia:	\$908.526,00
Subtotal:	\$1.817.052,00

A cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a favor de **GLORIA NANCY MUÑOZ VELÁSQUEZ**:

Primera Instancia:	\$908.526,00
Segunda Instancia:	\$0,00
Subtotal:	\$908.526,00
Sin Gastos de secretaría	
TOTAL	\$2.725.578,00



MAURICIO TORRES QUIRAMA
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición normativa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **APRUEBA** la anterior liquidación, dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **GLORIA NANCY MUÑOZ VELÁSQUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

De otra parte y toda vez que no queda ninguna actuación pendiente, se dispone el archivo del expediente, tal como lo establece el Artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **129** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 5 de 2021.



MAURICIO TORRES QUIRAMA
SECRETARIO AD HOC